En las casas de ayuntamiento de la villa de Vitoria sábado treinta días del mes de Marzo de mill e quinientos e treinta e seis años. Estando ayuntados por mandado de los muy magníficos señores Juan Andrés Dorino caballero de la Orden de Rodas, corregidor e capitán general de esta provincia de Guipúzcoa e Juan Martínez de Amatriano, oidor de la Abdiencia Real que reside en la Corte de su Majestad e alcalde de sacas e arcabuces en la dicha provincia por su Majestad, e por ante mí Juan Pérez de Alzolaray escribano de su Majestad e del número de la dicha villa, estando en el ayuntamiento de la dicha villa los señores Juan de Licona e Juan Martínez de Arimendi regidores e Juan de Aguirre e Juan de Zuazo procuradores de la dicha villa, e estando presentes por testigos Juan de Zuazo e Juan de Aguirre vecinos de la dicha villa, los dichos señores corregidor e alcalde dijeron que por cuanto ellos habían sido informados que en esta villa había algunas personas que tenían armas ofensivas e defensivas contra el tenor e forma de la pragmática de Su Majestad que sobre ello habla, e que por no haber en esta villa quien las ejecutase no se cumplía lo en la dicha pragmática contenido, que mandaban e mandaron a mí el dicho escribano que hiciese pregonar públicamente por las plazas e lugares acostumbrados de esta villa que todas las personas que tuviesen armas ofensivas e defensivas contra el tenor e forma de la dicha pragmática las manifestasen ante sus mercedes dentro de tres días primeros siguientes, so pena de perdimiento de las dichas armas para la cámara de Su Majestad, e que no las manifestando dentro del dicho término incurriesen en la pena de la dicha pragmática, e que para ello se diese mandamiento en forma. Testigos los dichos.

Año de 1536 años

En la villa de Vitoria sábado treinta días del mes de Marzo de mill e quinientos e treinta e seis años. Estando ayuntados por mandado de los muy magníficos señores Juan Andrés Dorino caballero de la Orden de Rodas, corregidor e capitán general de esta provincia de Guipúzcoa e Juan Martínez de Amatriano, oidor de la Abdiencia Real que reside en la Corte de su Majestad e alcalde de sacas e arcabuces en la dicha provincia por su Majestad, e por ante mí Juan Pérez de Alzolaray escribano de su Majestad e del número de la dicha villa, estando en el ayuntamiento de la dicha villa los señores Juan de Licona e Juan Martínez de Arimendi regidores e Juan de Aguirre e Juan de Zuazo procuradores de la dicha villa, e estando presentes por testigos Juan de Zuazo e Juan de Aguirre vecinos de la dicha villa, los dichos señores corregidor e alcalde dijeron que por cuanto ellos habían sido informados que en esta villa había algunas personas que tenían armas ofensivas e defensivas contra el tenor e forma de la pragmática de Su Majestad que sobre ello habla, e que por no haber en esta villa quien las ejecutase no se cumplía lo en la dicha pragmática contenido, que mandaban e mandaron a mí el dicho escribano que hiciese pregonar públicamente por las plazas e lugares acostumbrados de esta villa que todas las personas que tuviesen armas ofensivas e defensivas contra el tenor e forma de la dicha pragmática las manifestasen ante sus mercedes dentro de tres días primeros siguientes, so pena de perdimiento de las dichas armas para la cámara de Su Majestad, e que no las manifestando dentro del dicho término incurriesen en la pena de la dicha pragmática, e que para ello se diese mandamiento en forma. Testigos los dichos.

Y este dia [illegible] yñigo sindico [illegible] un memorial de quenta de lo que se ha gastado por [illegible] en la [illegible] de los montes de la villa [illegible] en que por memorial muestra aver puesto veinte seis reales menos [illegible] para los quales avia [illegible] seis reales de los dichos [illegible] de la [illegible] libranza — [illegible] libranza de los menos con los [illegible] reales — [illegible] arrendador del alcavala — [illegible]

y porque [illegible] firmaron los que sabian [illegible] Joan Martinez de [illegible]

Joan [illegible]

[illegible] Martin de [illegible]

Pedro de Aristicabal

Joan de Henrriquez [illegible]

Juan de [illegible] [illegible]

Martin de Ynurrioz

Jeronimo de Galarçolaca

Martin [illegible] de Achotegui

Joan de Yturbe [illegible]

[illegible] amezin

Joan Martinez

En las casas del concejo de la villa de Vergara dia domingo primero de julio de mill e quinientos y setenta y seis años despues de bisperas se juntaron segun se tiene de uso e costumbre los muy mag[nifi]cos señores Joan Perez de Aristicaual alcalde hordinario de la dicha villa e Peronimo de Yraguirre sindico procurador, e [illegible] de Aristicaual [illegible] e Pedro de Aristicaual [illegible] regidores del cuerpo de la dicha villa e Geronimo de Galarçolaca e Martin [illegible] de Achotegui regidores de la parroquia de Oxirondo, e Joan de Liçarituri Arimendi e Joan de Yturbe regidores e Joan de Gaitia e Joan de Yturriaga diputados de la parroquia de [illegible] que hazen la mayor e mas sana parte de los oficiales del dicho concejo en presencia de mi Joan Martinez de Gorozpe escrivano publico de su mag[esta]d e del numero de la dicha villa e del ayuntamiento del concejo della estando ansi juntados —

Y este dia tratado e platicado [illegible] de Andres Martinez de Gorozpe [illegible] de [illegible] de muchos años [illegible] tenian e poseian muchos montes en [illegible] [illegible] mucho tiempo e los [illegible] [illegible] se entendia que [illegible] fraudes [illegible] proveyeron e mandaron [illegible] ante el [illegible] [illegible] los montes [illegible] [illegible] de lo que se ha sacado de los dichos montes [illegible] se sepa [illegible] sindico sobre [illegible] [illegible] de primero de los montes que se [illegible] [illegible] toda fraude [illegible]